

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITACIONES DEL SISTEMA DE PERSECUCIÓN PENAL Y DE LA
INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL GUATEMALTECO**

CARLOS RAMON BARRERA PÉREZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITACIONES DEL SISTEMA DE PERSECUCIÓN PENAL Y DE LA
INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS RAMON BARRERA PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

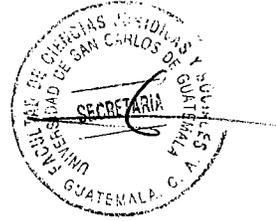
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de marzo de 2015.

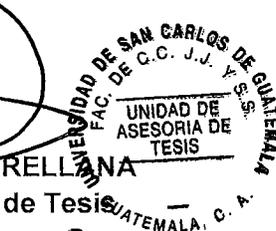
Atentamente pase al (a) Profesional, EDNA MARIFLOR IRUNGARAY LÓPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS RAMON BARRERA PÉREZ, con carné 199915372,
 intitulado LIMITACIONES DEL SISTEMA DE PERSECUCIÓN PENAL Y DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER
JUDICIAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 03 / 2015


 Asesor(a)
 Edna Mariflor Irungaray López
 ABOGADA Y NOTARIA



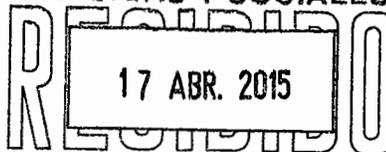
LICDA. EDNA MARIFLOR IRUNGARAY LÓPEZ
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala 17 de abril del año 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Distinguido Doctor:

Le doy a conocer que de acuerdo con el oficio emitido de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince se me nombró asesora del bachiller Carlos Ramón Barrera Pérez de su tesis denominada: **"LIMITACIONES DEL SISTEMA DE PERSECUCIÓN PENAL Y DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL GUATEMALTECO"**. Para ello, me permito señalar lo siguiente:

- a) El sustentante durante el desarrollo de su tesis empleó de forma adecuada la información científica relacionada con el tema investigado, mediante la recolección de datos doctrinarios y jurídicos recabados y después de dar lectura de manera detallada a la misma puedo señalar que se adapta a los lineamientos exigidos.
- b) Durante el desarrollo de la tesis se utilizaron los métodos respectivos y las técnicas necesarias para determinar de forma clara los puntos teóricos necesarios, correctos, fundamentales y relacionados a la realidad actual del país, para así establecer la importancia jurídica de analizar las limitaciones del sistema de persecución penal, siendo los métodos utilizados: inductivo, deductivo y analítico. Las técnicas empleadas fueron la de fichas bibliográficas y documental.
- c) En relación a la redacción, vocabulario, desarrollo de los capítulos y conclusión discursiva, es claro que determinan ampliamente la independencia del poder judicial. La tesis constituye un aporte significativo para la bibliografía guatemalteca y es de bastante interés para profesionales, estudiantes y ciudadanía en general ya que abarca la realidad nacional, señalando a su vez la necesidad de cumplir con los objetivos generales y específicos, así como también presenta la comprobación de la hipótesis formulada, relativa a señalar que se debe fortalecer el sistema de persecución penal en el país, así como profundizar en todos los aspectos de la función judicial guatemalteca.
- d) El bachiller estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones anotadas, siempre bajo el respeto de su posición ideológica y siguiendo lo indicado por la asesora, con quien no es pariente dentro de los grados de ley.

Villa 1 1-55 zona 4 Rodseguros

Tel: 23613631



LICDA. EDNA MARIFLOR IRUNGARAY LÓPEZ
ABOGADA Y NOTARIA

Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Asesora de Tesis
Colegiada 8886

LICENCIADA
Edna Mariflor Irungaray López
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS RAMON BARRERA PÉREZ, titulado LIMITACIONES DEL SISTEMA DE PERSECUCIÓN PENAL Y DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidan Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida, sabiduría y entendimiento para culminar mi carrera, por todas las bendiciones que he recibido en el transcurso de mi vida.

A MIS PADRES:

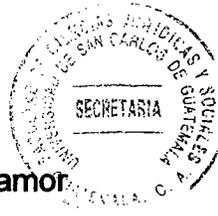
Carlos Barrera y Dora Consuelo Pérez de Barrera, con todo mi amor y eterno agradecimiento por su ayuda incondicional, su orientación y consejos para mi superación.

A MI ESPOSA:

Leslie Carolina Mayén, con mucho amor, por brindarme incondicionalmente su apoyo y paciencia en todo momento.

A MIS HIJOS:

Pablo Andrés, Diego José y Alejandro Adrian, mis tres grandes tesoros, a quienes les dedico este triunfo ya que han sido mi motor y mi mayor motivación para culminar este sueño, los amo hijos y que mi triunfo sea un ejemplo para ustedes.



A MIS HERMANAS:

Doris Anjanette y Cindy Alejandra, con amor fraternal.

A MIS FAMILIARES:

Con mucho cariño.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Por las experiencias compartidas, consejos y motivación para seguir adelante.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme estudiar y formarme en sus aulas.



PRESENTACIÓN

El título de la tesis es limitaciones del sistema de persecución penal y de la independencia del poder judicial guatemalteco. Su aporte, dio a conocer que el Estado de derecho implica la separación de poderes y la existencia de contrapesos que de alguna forma eviten abusos de los otros poderes del Estado; por una parte, y que exista una desconcentración de funciones con el fin de que cada poder tenga una misión específica de control y poder, en contraposición con el soberano.

El trabajo de tesis es cualitativo, al constituir un método de investigación empleado ampliamente para estudiar los resultados del tema investigado y se es de naturaleza pública. Abarcó el territorio de la ciudad capital durante los últimos cuatro años.

La independencia del poder judicial es fundamental para la estructuración y funcionamiento de dicho poder y por ello consiste en una necesidad constitucional. Los órganos de la función judicial, son independientes en el ejercicio de sus deberes y ninguna función del Estado puede interferir en los asuntos propios de aquellos, siendo los magistrados y jueces independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.

Uno de los pilares fundamentales de la sociedad democrática es el contar con un sistema de justicia independiente, siendo la justicia y el Estado de derecho el fundamento básico y elemental. Su protección y cumplimiento, así como la seguridad personal y jurídica, son esenciales para el funcionamiento de la democracia en el país.

HIPÓTESIS



Del plan de investigación que se intituló limitaciones del sistema de persecución penal y la independencia del poder judicial guatemalteco, se formuló la hipótesis relativa a la actual falta de reconocimiento y aseguramiento de la independencia e imparcialidad judicial, de reformas legales y de reingeniería institucional que no ha permitido la garantía del poder judicial y de argumentos fundados con base a disposiciones legales, promotoras de la democracia y justicia en el país.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Después del análisis y estudio del tema de tesis desarrollado que se intitula limitaciones del sistema de persecución penal y de la independencia del poder judicial guatemalteco, se comprobó la hipótesis formulada y se estableció que la independencia del poder judicial es fundamental para el éxito de la reforma y condición para un sistema de justicia imparcial, eficiente y fiable. Una judicatura independiente toma decisiones vinculantes sobre cómo se aplica la ley al Estado y a la ciudadanía en los casos que se le presenta.

El Estado de derecho es el encargado de asegurar a los ciudadanos el acceso a mecanismos de solución de conflictos, protegiendo los derechos constitucionales y asegurando una debida persecución penal.

La independencia además de ser externa con respecto a otros poderes e interna con relación de otros órganos judiciales y órganos de gobierno de la justicia, tiene que ser también independiente con respecto al resto de la sociedad y sobre todo la independencia de juicios de valor que pueden emitir los medios de comunicación y la presión de la misma sociedad.

Para comprobar la hipótesis se utilizaron los métodos inductivo, deductivo y analítico. También, se recolectó la información bibliográfica necesaria mediante las técnicas de fichas bibliográficas y documental.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Persecución penal.....	1
1.1. Conceptualización de persecución penal.....	3
1.2. Definición de Ministerio Público.....	4
1.3. Prevención.....	5
1.4. Sistema penal y Ministerio Público.....	6
1.5. Fortalecimiento.....	9
1.6. Principios de actuación.....	10
1.7. Acción penal.....	13
1.8. Política de persecución penal.....	15
1.9. Suspensión condicional de la persecución penal.....	16
CAPÍTULO II	
2. Órganos jurisdiccionales.....	19
2.1. Importancia.....	19
2.2. Características de los órganos jurisdiccionales.....	20
2.3. Clasificación.....	25
2.4. Clases de instancias.....	30
2.5. Principios.....	31



CAPÍTULO III

Pág.

3.	Función jurisdiccional.....	45
3.1.	Definición.....	46
3.2.	Diversas teorías.....	46
3.3.	Distinción entre actos jurisdiccionales, legislativos y administrativos....	49
3.4.	Funciones de los organismos estatales.....	50
3.5.	Características de la jurisdicción judicial.....	52
3.6.	Elementos característicos.....	54
3.7.	División jurisdiccional.....	56
3.8.	Clases de jurisdicción.....	57

CAPÍTULO IV

4.	Limitaciones del sistema de persecución penal y de la independencia del poder judicial.....	59
4.1.	Sistema de persecución penal.....	60
4.2.	Definición de independencia judicial.....	61
4.3.	Requisitos.....	61
4.4.	Las limitaciones del sistema de persecución penal y de la independencia del poder judicial.....	64

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	75
--------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis denominado limitaciones del sistema de persecución penal y de la independencia del poder judicial guatemalteco, fue elegido debido a lo fundamental de estudiar jurídica, legal y dogmáticamente la independencia del poder judicial, al ser la misma de carácter esencial para el adecuado funcionamiento del Estado de derecho y consiste a su vez en una precondition, para la aplicación imparcial del derecho a toda persona por igual, siendo un componente primordial en el fortalecimiento del poder judicial de Guatemala.

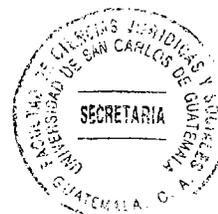
Los objetivos indicaron que la transparencia consiste en un componente fundamental, para la independencia judicial, debido a que únicamente se puede comprobar la misma si se cuenta con la información relevante en relación al desempeño que se lleva a cabo del poder judicial. Desafortunadamente, el poder judicial en la sociedad guatemalteca es cerrado y esa falta de información deja demasiado espacio para la toma de decisiones arbitrarias y permite con ello el tráfico de influencias y corrupción, con lo cual se lesiona la confianza ciudadana en la judicatura.

El imperio de la ley surge como expresión soberana y popular. Además, de manera constitucional parece como directriz del ordenamiento jurídico, para poder hacer efectivo el cumplimiento del respeto por los derechos fundamentales y las libertades consagradas, para lo cual se requiere de la existencia de órganos que se encuentren caracterizados por su independencia y tengan un emplazamiento que les permita la actuación y ejecución de las normas que expresan su voluntad popular.



La hipótesis comprobó que el poder judicial tiene un papel central en la actividad diaria del país, dilucidando los conflictos entre los ciudadanos, entre los mismos con el Estado y controlando a los dos poderes restantes para que en el desempeño de sus respectivas atribuciones, lo sean en el marco constitucionalmente. El desempeño del poder judicial en el país es bastante deficiente y una razón de ello consiste en la injerencia indebida de los poderes ejecutivo y legislativo, en los procesos de selección de funcionarios, lo cual hace que en muchos casos, los miembros sean dirigentes y seleccionados priorizando su cercanía personal o política de gobierno de turno, antes de su idoneidad para el cargo. La reforma procesal penal es favorecedora de la independencia e imparcialidad judicial, debido a que la falta de transparencia en las decisiones judiciales.

Se desarrollaron cuatro capítulos de la tesis. El primer capítulo, indica la persecución penal; el segundo capítulo, señala los órganos jurisdiccionales; el tercer capítulo, muestra, la función jurisdiccional; y el cuarto capítulo, analiza las limitaciones del sistema de persecución penal y de la independencia del poder judicial. Con la técnica de fichas bibliográficas se recopiló la información pertinente y los métodos inductivo, analítico y deductivo se emplearon como apoyo para el desarrollo de la tesis. Los esfuerzos encaminados al fortalecimiento de la persecución penal y de la independencia judicial, no se han encontrado acompañados por medidas destinadas al fortalecimiento de la rendición de cuentas del poder judicial. Además, el esfuerzo para fortalecer la independencia judicial y preservar el mismo ha servido para la creación de una judicatura autónoma, que no puede percibir la necesidad de transparencia ni de rendir cuentas.



CAPÍTULO I

1. Persecución penal

El tema de justicia suele analizarse desde perspectivas eminentemente represivas, sin vinculación alguna con el resto de las políticas sociales y, en particular, sin una visión integral del modelo de sociedad que se pretende construir.

Ello, conduce a un ámbito distorsionado del fenómeno criminal, el cual está privado de fenómenos amplios de comprensión sobre los distintos factores culturales, políticos e ideológicos que dan lugar a la utilización de medios ilegales y violentos, para abordar los conflictos cotidianos.

La utilización penal conduce a costos sociales y económicos sumamente elevados. Por otra parte, la tipificación de conductas delictivas, trae consigo una grave limitación a las libertades de los ciudadanos.

Los errores judiciales pueden producir graves injusticias, ya sea porque las personas son procesadas indebidamente, o porque los inocentes son castigados de manera no merecida.

Todos esos costos sociales, son bien frecuentes cuando el sistema penal es empleado como la primera política social del sistema, o sea, cuando existe en uso intenso de las detenciones u otros medios punitivos para mantener la paz social.



"La nueva forma de administración de justicia ha sido concebida para brindar satisfacción de forma gradual a los distintos estándares de rendimiento de existencia, debido a que la ciudadanía guatemalteca busca contar con un sistema de justicia penal eficiente, que busque dar respuestas adecuadas a la multiplicidad de requerimientos tanto jurídico como sociales que existen".¹

En dicho marco legal, el Ministerio Público es el encargado del cumplimiento de ese desafío permanente, para evaluar y mejorar de manera sistemática la gestión administrativa y pública, en cuanto a las expectativas ciudadanas, pero siempre en la búsqueda de un equilibrio justo con la disponibilidad de recursos existentes.

En dicho sentido, la nueva administración se encuentra llevando a cabo un proceso de consolidación de formas de trabajo, que permitan dar una solución eficiente a los distintos conflictos de orden penal, pero sin dejar por un lado la entrega de la información y atención de calidad a los usuarios.

El recurrir permanentemente a la violencia con finalidades represivas o subversivas, puede lesionar la evolución de una sociedad a corto, mediano y largo plazo.

Con ello, lo que se busca es enfatizar que un escenario en el que la violencia se convierte en el medio de uso común, busque solucionar toda clase de conflictos constituyendo la mejor garantía de que dichas pautas de agresividad persistan o lleguen a formar parte de los hábitos más arraigados de una sociedad.

¹ Gómez Ramírez, Sergio Alejandro. **Poder judicial y el Ministerio Público**. Pág. 35.



A ello, se le tiene que agregar que, dentro del marco de una política de violencia de Estado como es la aplicada en la sociedad guatemalteca, se han socavado las instituciones de justicia para asegurar la impunidad y con ello se ha deteriorado de manera profunda la conceptualización de legalidad y de justicia.

De esa manera, se produjo un sistema de violencia institucionalizada donde se reproduce de manera automática y evoluciona hacia formas de criminalidad organizada, con redes en todas las estructuras estatales como la policía, el Ministerio Público y los tribunales de justicia.

1.1. Conceptualización de persecución penal

"La persecución penal consiste en uno de los ejes fundamentales de la actividad institucional, siendo esencial el trabajo intenso de investigación por vías administrativas diferenciadas en cuanto a los delitos de menor complejidad y mayor volumen, así como en cuanto la corrupción y crimen organizado".²

En dicho marco anotado, el Ministerio Público se ha encargado de llevar a cabo todos los esfuerzos administrativos y de gestión interna, para la debida promoción de una persecución penal eficiente, en relación a todos los delitos que son de su competencia, con particular importancia en aquellos que lesionan la connotación social, pero siempre haciendo utilización racional de las herramientas jurídicas que se encarga de establecer la ley.

² Rubio Llorente, Francisco Javier. **La persecución penal**. Pág. 40.



1.2. Definición de Ministerio Público

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 251: "Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración público y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida".



La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 1: "Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece".

1.3. Prevención

El trabajo del Ministerio Público no finaliza con la persecución penal. Por el contrario, el mismo tiene que encargarse de la colaboración y trabajo bien estrecho de la definición de políticas públicas orientadas a diagnosticar el delito y la prevención del crimen, potenciando para ello el empelo de toda la información que pueda ser recabada durante la tramitación de las investigaciones criminales.

Por otra parte, se tiene que abordar la problemática relativa a lo delitos complejidad. De acuerdo a ello, y dentro del contexto de las políticas estatales, se tiene que hacer frente al fenómeno de la criminalidad. Para ello, es necesario acentuar la relación existente entre las fiscalías con los agentes policiales y la ciudadanía guatemalteca.

En dicho sentido, el Ministerio Público, no únicamente tiene que ser capaz de detectar las distintas organizaciones que dan comienzo al ciclo delictivo, sino también que se



desarticule la cadena delictiva existente. Por ende, es fundamental la desarticulación delictiva, focalizando para ello todas las herramientas que son proporcionadas por la legislación. Por ello, se puede establecer que el Ministerio Público se encuentra intensificando la persecución penal, para que de esa manera, se puedan disminuir considerablemente las elevadas tasas actuales de criminalidad.

1.4. Sistema penal y Ministerio Público

El rol persecutor del Ministerio Público, consiste en la parte de mayor importancia del sistema penal. Por ende, se tienen que llevar a cabo relaciones múltiples de colaboración y complementariedad con otras instituciones.

"El delito consiste en un fenómeno social que no puede ser combatido de manera exclusiva, a través de los medios penales o punitivos. Al contrario, el fenómeno criminal tiene sus raíces en problemas sociales y en los medios que se emplean para solucionar los conflictos".³

Las sociedades con elevados niveles de violencia estructural, desigualdad y exclusión, son tendientes a abordar sus conflictos de manera violenta, generando con ello consecuencias espirales ascendentes.

El sistema penal es generador de elevados costos económicos, sociales y culturales que repercuten de manera negativa en la sociedad y pueden llegar a generar políticas

³ **Ibid.** Pág. 60.



encaminadas a la exclusión social y a la reproducción de desigualdades. Por ende, su empleo tiene que ser siempre subsidiario, en menor grado y reservado de manera exclusiva a los casos extremos.

En términos generales, el sistema penal se encuentra integrado por la prevención, la persecución penal, la actividad judicial, la ejecución de penas, así como también por la reinserción a la sociedad.

La actividad del ente persecutor tiene fuertes vinculaciones legales con el resto de los subsistemas, para la obtención de sugerencias políticas y modificaciones de carácter público, así como modificaciones legales encaminadas a mejorar el sistema penal y la normativa vigente, en relación a la institución como interviniente.

O sea, el Ministerio Público tiene un papel activo en el éxito operativo del sistema penal, tomado en consideración en su conjunto, sin la existencia de perjuicio alguno de la actividad institucional de persecución penal.

Entre menos democrático sea un sistema de gobierno, mayor será el uso de la violencia para contener los conflictos sociales.

Para el mismo, existe una correlación entre falta de democracia y autoritarismo, que en el caso de las sociedades totalmente desiguales y autoritarismo, y en el caso de las sociedades totalmente desiguales y excluyentes que se traducen abiertamente en políticas de temor totalitario.



Por lo general, la falta de democracia conduce a elevados niveles de concentración de riqueza, inexistencia de espacios políticos para la solución de conflictos sociales y elevadas cuotas de violencia para enfrentar las reivindicaciones sociales. Guatemala, es un claro ejemplo de cómo el cierre de los canales democráticos de acceso al poder político provocó una situación de polarización extrema que se tradujo en el desarrollo de políticas inadecuadas del Estado.

"La utilización del sistema penal, también genera otros costos sociales elevadamente negativos. La pena de privación de libertad puede condicionar carreras delictivas, especialmente en aquellos sectores económicos desfavorecidos que son etiquetados como delincuentes por los operadores de justicia".⁴

Se tiene que observar que la pena es constitutiva de un ejercicio de violencia de la sociedad contra el individuo, lo cual transmite el mensaje que es válido usarla como medio de resolución de conflictos.

Las funciones del Ministerio Público se están reguladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 2: "Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales.

⁴ Kelsen, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado**. Pág. 80.

- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia".

Su autonomía, está regulada en el Artículo 3 de la referida norma jurídica y estipula lo siguiente: "Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos".

1.5. Fortalecimiento

"La política criminal, que consiste en el área de las políticas públicas que decide cuándo y cómo debe emplearse la violencia estatal para la solución de conflictos sociales, necesita articularse con el resto de políticas públicas, a efecto de generar un elevado desarrollo y elevar los niveles de vida de toda la población".⁵

⁵ Ibid. Pág. 85.



Por su parte, la política criminal en un Estado democrático tiene que ser capaz de generar la mayor cantidad de recursos institucionales para la regulación social y política de los posibles conflictos sociales, lo cual abarca un elevado desarrollo de las políticas sociales. Por ello, es notorio que las autoridades estatales tienen que plantearse dichas cuestiones, así como también los hallazgos de la investigación criminológica al momento de la elaboración de planes de política criminal. La política criminal, y en general, el problema de la criminalidad, no pueden abordarse de manera eficiente en el sistema penal, debido a que presentan dimensiones sociales y culturas bien profundas, que abarcan la organización social en su conjunto y los métodos de resolución de conflictos.

El mantenimiento de niveles elevados de excelencia, en la gestión tanto jurídica como administrativa es esencial, los cuales deben encargarse de permitir que se evite que la gestión del sistema de justicia criminal sea superada por el ingreso de casos, y de manera conjunta, profundizar en la persecución penal de las actuaciones ilícitas, además de que se pueda permitir la reducción de la brecha entre las distintas expectativas de atención a la comunidad y a la información que de manera efectiva se reciba, representando y constituyendo a la vez el fundamento esencial de la necesidad de fortalecer la consolidación del Ministerio Público.

1.6. Principios de actuación

Debido al carácter de órgano público que posee el Ministerio Público, sus actuaciones desde las máximas autoridades del mismo, hasta los agentes que lo representan en



cada caso, tienen que adecuarse a determinados principios básicos, propios del Estado de derecho, contenidos en la mayoría de las legislaciones, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Principio de legalidad: que lo rige como a cualquier órgano público. El mismo, cuenta con manifestaciones como lo son la necesidad de persecución de todas y cada una de las conductas delictivas y el respeto al cuerpo de las normas jurídicas que integran el ordenamiento jurídico.
- b) Principio de oportunidad: señala la aplicación del principio de legalidad, permitiendo no iniciar con una persecución penal, o abandonar la que haya sido previamente iniciada.
- c) Principio de objetividad: se refiere a que en el ejercicio de las facultades legales tiene que existir un criterio de carácter objetivo, que se encargue de velar por la correcta aplicación del derecho.

Además, se le tiene que imponer de esa manera la obligación de investigar no únicamente los antecedentes que permitan el sustento de la persecución penal o acusación, sino que también los antecedentes que permitan apoyar la defensa del imputado o del acusado.

- d) Principio de responsabilidad: el cual es constitutivo del equilibrio que se necesita en relación a las competencias, atribuciones y facultades que ejerce. En general,



el mismo es concebido en cuanto a sus funciones civiles, penales o administrativas y en cuanto al órgano como civilmente responsable, debido a las actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

- e) Principio de indivisibilidad: en el sentido de que la institución es única e indivisible, debido a que los fiscales llevan a cabo sus actuaciones de manera exclusiva en su nombre.

Ello, obliga a los mismos a actuar como un mismo cuerpo, tanto en la actuación material como en las decisiones judiciales que sean adoptadas, por seguridad jurídica.

- f) Principio de respeto de los actos propios: debido a las expectativas legítimas que genera su conducta, los fiscales que tienen a su cargo dicha representación, tienen que respetar sus actos propios en juicio o judiciales, sus mismas instrucciones fiscales y las órdenes de los mandos superiores del Ministerio Público en beneficio de los ciudadanos, en protección de la seguridad jurídica.

Ello, quiere decir la oponibilidad en beneficio de los ciudadanos, no en contra, de dichos actos, instrucciones y órdenes, siendo efectivos ante los tribunales de justicia.

La sanción de la conducta en contrario se presenta, en general, mediante una solución procesal.



1.7. Acción penal

Consiste en aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable, de conformidad con lo establecido por la ley. De otra manera, la acción penal consiste en el punto de partida del proceso judicial.

"Los orígenes de la acción penal se remontan a los tiempos en los cuales el Estado se hizo acreedor del monopolio de la utilización de la fuerza, al inaugurar la acción penal, la misma reemplazó a la venganza personal y a la autodefensa, al ser el Estado quien se encargó de asumir la defensa y el resarcimiento de su ciudadanía".⁶

La acción penal, por ende, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito que haya sido cometido contra su persona.

En dicho sentido filosófico, la acción penal consiste en una de las formas que tiene el Estado para el restablecer la paz social que haya sido alterado por la comisión de un delito. La promoción de una acción penal, puede ser ejercida tanto por el poder estatal como por los particulares. Después de comenzada la acción penal, su primera etapa consiste en la investigación, en la persecución y en la acusación. Durante el juicio, cada uno de dichos pasos es concertado y, en base a la acción, el juez es el encargado de dictar las resoluciones, conforme a lo estipulado por las normas jurídicas vigentes.

⁶ Blanco Valdez, Luis Roberto. **Persecución penal**. Pág. 56.



Dos son los tipos de acción penal que existen: pública y privada. La primera, hace referencia a lo concerniente al Ministerio Público, sin perjuicio alguno de la participación de la víctima; y la segunda, le corresponde a la víctima de manera específica.

Además, existe un tipo de acción que recibe la clasificación de acción pública penal a instancia privada, que se presenta cuando el ejercicio de la acción pública depende de manera estricta de una instancia privada, y en dicha situación el Ministerio Público tiene que encargarse de presentar una instancia para poder presentar dicha acción.

Los hechos que pueden perseguirse por la acción privada, consisten en las violaciones a la propiedad, injuria o difamación que lesionen a un individuo o la violación de la propiedad industrial.

Por su parte, la instancia privada puede perseguir las vías de hecho, los golpes, lesiones y heridas que dejan las amenazas y la violencia.

En dicho caso, la acción surge cuando la víctima presenta una denuncia, y a partir de dicho momento, se inicia con la persecución de los imputados.

Cuando el hecho punible ha sido llevado a cabo contra un incapaz o un menor por parte de alguno de sus padres o tutores, que serían teóricamente sus representantes, por evidentes razones es el Ministerio Público el que ejerce la acción. Existen casos en los que la acción penal puede llegar a extinguirse. También, la acción civil puede ejercerse

de manera simultánea con la penal, siempre y cuando se respeten las normas que hayan sido pautadas procesalmente.

1.8. Política de persecución penal

"Una política de persecución penal implica desde el reconocimiento de la existencia de recursos limitados, la concentración de la acción persecutoria en determinados tipos delictivos o formas delictivas, el privilegio del uso del juicio oral para aquellos tipos y formas delictivas que se tomen en consideración como dañosos".⁷

La graduación del uso de las llamadas salidas alternativas, de conformidad con los elevados niveles de daño social que ocasionan determinados delitos o formas de comisión, ponen de lado la persecución de transgresiones de la ley penal, que se estimen, ocasionando un daño social mínimo.

La determinación de dichas categorías, tiene que encontrarse sujeta a revisiones periódicas, de manera que la persecución penal responda de manera adecuada a condiciones cambiantes, tanto en la sociedad guatemalteca, como en la sociedad internacional y, en particular en la actuación delictiva.

Dicha necesidad apunta a un primer elemento, que es requerido a los efectos de establecer la persecución penal que señala la información precisa relacionada con el fenómeno delictivo.

⁷ *Ibid.* Pág. 88.



Además, se tienen que establecer qué delitos y formas delictivas son las más dañosas socialmente, concepto que no responde a criterios cuantitativos que se encuentren debidamente identificados.

Ello, es la labor más difícil que puede presentarse, debido a que supone el alcance de determinado consenso institucional y social, sin la cual la labor de persecución no tiene legitimidad suficiente.

1.9. Suspensión condicional de la persecución penal

"La suspensión condicional de la persecución penal, consiste en el mecanismo mediante el cual se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado una serie de condiciones durante un tiempo determinado, que sí se cumplen y producen la extinción de la persecución penal. En caso contrario, se reanuda el procedimiento penal. El objetivo principal de esta figura es evitarle al imputado el desarrollo de todo un proceso en su contra, cuando la consecuencia del mismo posiblemente sea la suspensión de la ejecución de la condena".⁸

El Artículo 72 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Suspensión condicional. Al dictar sentencia, podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena suspensión que podrán conceder por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco, si concurren los requisitos siguientes:

⁸ Rubio. **Ob.Clt.** Pág. 100.



1. Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años.
2. Que el beneficiado no haya sido condenado por delito doloso.
3. Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.
4. Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
5. En los delitos contra el régimen tributario a que hacen referencia los Artículos 358 "A", 358 "B" y 358 "C", si el penado ha cumplido con restituir al Estado el valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios que previa liquidación fiscal determine la autoridad tributaria. En este caso no se tomará en cuenta para el otorgamiento de este beneficio el límite máximo de la pena prevista en la ley para tales ilícitos.

Este beneficio se podrá otorgar al momento de dictarse el fallo, o en los casos en que exista sentencia que haya pasado por autoridad de cosa juzgada cuando el penado cumpla con el pago antes indicado. La aplicación del beneficio en este último caso corresponderá al juez de ejecución".

De esa forma, se evita la estigmatización que supone tener una condena y antecedentes penales. Además, la suspensión condicional de la pena puede aplicarse en aquellos delitos cuya pena máxima no sea excedente a los cinco años y en los delitos culposos. En el límite de los cinco años, no se aplicarán los aumentos de límite del Artículo 66 del Código Penal.





CAPÍTULO II

2. Órganos jurisdiccionales

El poder para la ejecución y aplicación legal del sistema de justicia del país, es relativo a los tribunales de justicia y a la Corte Suprema de Justicia, a quienes mediante la soberanía del pueblo, les ha sido delegada la aplicación de la función de jurisdicción.

2.1. Importancia

Por su parte, los órganos jurisdiccionales consisten en las instituciones que están encargadas a través de la delegación antes señalada, a la administración de la justicia y a la ejecución de lo juzgado, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y con las leyes de la República de Guatemala.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las

penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 204: "Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado".

2.2. Características de los órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales cuentan con los siguientes caracteres:

- a) **Permanentes:** la auxiliatura o titularidad del órgano jurisdiccional, puede sustituirse sin perder su institucionalidad o funcionalidad, con lo cual se busca la invariabilidad del órgano en sí, aunque las personas que los componen tengan que cambiarse.
- b) **Preestablecidos:** las normas jurídicas jerárquicas constitucionales superiores y los estatutos del gobierno, cuentan con la creación y existencia de los órganos jurisdiccionales, y a la vez, se encargan de la regulación de la forma de su integración y facultades.

- c) **Integración:** la integración de los órganos jurisdiccionales se lleva a cabo de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Ley del Organismo Judicial tanto en lo general, como también en lo específico.

Para la integración de los órganos jurisdiccionales se tienen que utilizar diversos sistemas, entre los cuales cabe hacer mención de los siguientes:

- **Elección popular:** los integrantes del país, a través del voto directo, se encargan de elegir a los Magistrados. El sistema, no es adecuado debido al dominio con el cual cuentan los grupos o partidos políticos en la elección y, consecuentemente los electos quedan subordinados y restringidos en su independencia, provocando con ello que sus elecciones, en el ejercicio libre de su cargo, no sean ecuanímes debido a que, en un momento determinado, tienen que juzgar a partidarios y adversarios.

Este sistema fue implementado por la sociedad guatemalteca, pero fue suprimido debido a que no logró ser acorde a la organización política del país, por el subdesarrollo educacional y educativo de sus habitantes y debido a que la elección no llenaba las expectativas de un buen candidato a juez, por ignorancia de los electores.

- **Nombramiento por el Organismo Ejecutivo:** los nombramientos de magistrados y de jueces, se tienen que llevar a cabo por el Presidente de la República de Guatemala. El sistema en mención, ha sido utilizado en la sociedad



guatemalteca, de manera bastante especial durante la presencia de gobiernos de regímenes de hecho.

Al mismo, se le critica debido a la influencia que se ejerce a través del Organismo Ejecutivo, en relación a la función jurisdiccional lesionada y no cuenta con imparcialidad en determinados asuntos que son de interés, para quienes los han nombrado como juzgadores.

- Concurso: mediante este sistema se toma la decisión de contar con el cargo de juez o de magistrado, en el momento en el cual se convoca a las personas, para que puedan convertirse en jueces o bien en magistrados titulares y suplentes y, simultáneamente en auxiliares de justicia.

Para el efecto, se debe tomar en consideración los conocimientos jurídicos obtenidos, la capacidad y la calidad moral de los candidatos, quienes deberán encontrarse bajo el sometimiento de exámenes relacionados con dichos aspectos.

"La finalidad del sistema, consiste en seleccionar dentro de los distintos candidatos a aquellos que tengan la mejor calificación con la idea y finalidad de que puedan encargarse de la impartición de justicia con imparcialidad y probidad".⁹

⁹ Almagro Nosete, José Miguel. **Formación y selección del personal judicial**. Pág. 91.



La Constitución Política de la República de Guatemala, regula los requisitos necesarios para optar al cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, así como también de las Salas de Apelaciones.

- **Nombramiento por el Organismo Judicial:** como sucede con el caso del nombramiento para Jueces de Primera Instancia y de algunos que trabajan como comunitarios.

La Ley de la Carrera Judicial, es la que se encarga de normar el procedimiento, y en base a la misma, la Corte Suprema de Justicia y la Presidencia de la misma, se encargan de llevar a cabo el nombramiento de los nuevos jueces.

La falta de imparcialidad con la cual cuenta, así como también la presencia de influencias y compromisos obtenidos, lo convierten en no eficaz, a excepción del reducido número de personas, que son beneficiadas con la elección final y con su nombramiento.

- **Elección por el Organismo Legislativo:** los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los tribunales colegiados y funcionarios judiciales son electos por el Congreso de la República de una nómina propuesta por una comisión de postulación.

De dicha nómina, integrada por veintiséis candidatos para la Corte Suprema de Justicia y el número necesario, duplicado, para los tribunales colegiados se tiene



que elegir por el Congreso de la República de Guatemala, requiriéndose para ello el voto de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

El Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Integración de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.

El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación".

La Constitución de la República de Guatemala regula en el Artículo 215: "Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside; los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de



representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución.

La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante este período de la Corte".

De trece Magistrados se compone la Corte Suprema de Justicia, así como de igual número de suplentes, a los cuales les es correspondiente la decisión de quien será el Presidente, necesitando para su elección el voto favorable de las dos terceras partes de Magistrados electos. El presidente electo durará en el cargo un año, sin que el mismo pueda volver a ser reelecto, mientras dure en el período para el cual lo fuera. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia como también los de los tribunales colegiados, durarán en el ejercicio del cargo cinco años.

2.3. Clasificación

De dos maneras se organizan los órganos jurisdiccionales, también denominados tribunales de justicia:

a) **Unipersonales:** una persona es el titular de este tipo de órgano jurisdiccional. Abarca a los juzgados de paz, juzgados menores y de primera instancia. El sistema cuenta con ventajas y con desventajas para su funcionamiento.

1) **Ventajas:** el titular cuenta con mayor responsabilidad en el manejo y conocimiento de la cosa jurisdiccional, debido a que no es permitido que evada obligaciones que estén estipuladas legalmente; existe mayor facilidad y rapidez para el efectivo control y resolución procesal; es mayormente económico, debido a que una misma persona se puede encargar de percibir las retribuciones debido a los servicios que la misma presta.

La cual tiene que ser cancelada por el Organismo Judicial y permite la realización de una estricta selección del personal que se encargará de la judicatura.

2) **Desventajas:** existe una mayor posibilidad de la comisión de cohecho y una mayor forma de cometer equivocaciones, debido a la falta de deliberación de los asuntos que se encuentren en trámite.

"Dentro del campo del derecho procesal penal, la situación en la cual se encuentren los órganos jurisdiccionales unipersonales cuenta con una especificación, tomando en consideración que existen una diversidad de clases de jueces penales".¹⁰

¹⁰ **Ibid.** Pág. 105.



Los jueces con competencia para el juzgamiento de los delitos y la ejecución de lo juzgado son los siguientes:

- Jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente: siendo los mismos, los encargados del conocimiento de los delitos hasta la conclusión de la pesquisa.
- Jueces de paz: sin tomar en consideración a los jueces comarcales, que ejercen la jurisdicción; y los jueces de paz comunitarios, quienes son los que conocen de los delitos que hayan sido cometidos en un municipio determinado como tribunal colegiado deliberante.
- Jueces de ejecución: los cuales cuentan con la categoría de jueces de primera instancia, pero con determinadas funciones.
- Jueces de sentencia: les es correspondiente el conocimiento del juicio oral y el pronunciamiento de la sentencia. También, se tiene que observar que el tribunal de sentencia se encuentra compuesto por tres jueces, lo cual no quiere decir que se convierta en un órgano jurisdiccional colegiado, pero tampoco significa que continúe siendo un tribunal unipersonal, debido a que los jueces que integran el tribunal de sentencia, son aquellos asignados por la Corte Suprema de Justicia y se encuentran delimitados en su función de directores de debate y pronunciadore de la sentencia en un proceso, convirtiendo a este tipo de tribunal en un tribunal especial, aunque preestablecido legalmente.

Debido a ello, este tipo de órgano jurisdiccional penal es intermedio de lo que son los órganos unipersonales y órganos colegiados, debido a que se integra solamente para el juicio oral y es el que dicta sentencia, sin tomar en consideración a sus integrantes en calidad de magistrados.

- b) **Colegiados:** por más de una persona denominada magistrado se integran los órganos jurisdiccionales. A dichos órganos, se le conoce como Salas de la Corte de Apelaciones, tribunales colegiados o bien tribunales de segunda instancia en la mayoría de ocasiones. Además, se integran de manera regular por tres miembros de los cuales uno de ellos funge como Presidente y el resto como vocales, contando a su vez con magistrados suplentes para el caso de ausencia temporal, por cualquier motivo de uno de los titulares. La Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, son tribunales colegiados, que se integran por trece magistrados la primera; y la segunda de cinco, ambos con sus correspondientes suplentes. Los órganos colegiados cuentan con ventajas y desventajas, siendo las mismas las siguientes:
- 1) **Ventajas:** existencia de un elevado grado de certeza jurídica, por ser en relación a los asuntos de un órgano deliberado, resoluciones ajustadas a la ley y eliminación del cohecho.
 - 2) **Desventajas:** división de la responsabilidad entre los titulares, existencia de un mayor retardo en la tramitación y resolución de los asuntos, se tiene que pagar la retribución derivada de los servicios a cada uno de los miembros del tribunal y



existencia de una mayor dificultad en la selección de los candidatos al formar parte de una nómina de elección.

- c) Jurados: dentro de las sociedades antiguas funcionó el sistema de jurados, que se denominó Consejo de Ancianos. Dichos grupos, juzgaban las transgresiones a la ley que se cometían dentro de la comunidad o bien fuera de ella, como sucede con el procedimiento en el derecho maya.

"En los países anglosajones especialmente, es que se aplica el derecho jurisprudencial, y se ha perfeccionado con las sentencias que sean dictadas por los jueces. De una lista de ciudadanos honorables, son electos los miembros de los jurados de una lista de ciudadanos honorables, los cuales no necesariamente tienen que ser entendidos en derecho".¹¹

Sus actuaciones tienen que delimitarse a la deliberación y emisión del veredicto en relación al caso, el cual trasladan al juez, quien es el encargado de dictar sentencia. Además, el juez tiene que dictar la sentencia, controlar los debates y llevar a cabo la formulación del procedimiento respectivo.

Por el jurado, tiene que ser emitido el veredicto y el mismo se denomina de conocimiento, debido a que de esa forma es en la cual llegan a decidir en relación al caso que sea sometido a su potestad.

¹¹ Auger Lifan, Manuel Clemente. **La formación judicial**. Pág. 22.



El sistema de juicio oral, se implementó con la emisión del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual busca la facilitación y agilización del juzgamiento de los delitos y de las faltas, sin que ello pueda significar la institucionalidad del sistema de jurado en el juicio oral, sino también la forma en la que el mismo es debatido y resuelto el asunto en mención, bajo la potestad del tribunal de sentencia.

- d) Técnico: a excepción de los jurados, los titulares de los órganos jurisdiccionales, tienen que contar con preparación técnica y jurídica, con el objetivo de que se afinen y juzguen de acuerdo a la ley y a la justicia. Se trata, de jueces de derecho y no de hecho.

2.4. Clases de instancias

En Guatemala, se distingue el conocimiento de los procesos en una o en dos instancias, con el objetivo de afinar la toma de decisiones por los tribunales de justicia, siendo estos sistemas los siguientes:

- a) Única instancia: es relativa a que el proceso se tiene que definir y decidir de una sola vez, no existiendo para el efecto posibilidades de revisión de las decisiones tomadas por otro tribunal que sea superior. Posee ventajas y desventajas.
 - 1) Ventajas: el reducido costo de la administración de justicia y la rapidez de la resolución de los asuntos, por el corto tiempo de su procedimiento.



2) **Desventajas:** existencia de imposibilidad de corrección de los errores o equivocaciones judiciales cometidas en la toma de decisiones.

b) **Doble instancia:** el fundamento de este sistema, se encuentra en la posibilidad de la impugnación en la toma de decisiones jurisdiccionales, debido a que lo que haya sido resuelto por el juez inferior, puede ser posteriormente revisado por un juez superior, que por lo general, consiste en un tribunal colegiado.

Ello, se alcanza mediante el recurso de apelación. También, cuenta con una serie de ventajas y de desventajas.

1) **Ventajas:** revisión de las decisiones del juez inferior por uno superior, permitiendo que se puedan aportar nuevos elementos de juicio o prueba, en el momento en el cual hayan sido recibidos en la primera oportunidad; reducción de las posibilidades de errores o de equivocaciones en las decisiones que se tomen, debido a que ello se faculta mediante las modificaciones, ampliaciones, revocaciones o confirmaciones que se lleven a cabo y en el otorgamiento de una mayor certeza, seguridad y garantía jurídica a las decisiones debido a que existe deliberación en el asunto respectivo.

2.5. Principios

Dentro de su funcionamiento, la función jurisdiccional se encuentra implementada con distintos principios que permiten que se pueda ejercer una correcta administración de la



justicia, debido a que con los mismos se puede demostrar una elevada capacidad que debe encontrarse delegada por la soberanía del pueblo.

- a) Principio de independencia: la función jurisdiccional y la organización del Organismo Judicial se tienen que desarrollar sin influencia alguna ni injerencia, asegurando con ello que sean completamente libres con relación a otros organismos o dependencias del Estado en la toma de decisiones. De manera expresa, la Constitución Política de la República prohíbe, la subordinación entre los tres poderes del Estado guatemalteco, a excepción de aquellas interrelaciones que tienen que existir para su mejor funcionamiento, colaboran para el efecto con cada una de sus funciones.

El Artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Clasificación. Las resoluciones judiciales son:

- a) Decretos, que son determinaciones de trámite.
- b) Autos, que deciden materia que no es de simple trámite, o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite. Los autos deberán razonarse debidamente.
- c) Sentencias, que deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designados como tales por la ley".

La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 203: "Sanciones. Por la interposición de



recursos frívolos o impertinentes que evidentemente tiendan a entorpecer los procedimientos, y por la presentación de escritos injuriosos o con evidente malicia, será sancionado el abogado, las dos primeras veces con multas de diez a cien quetzales, y la tercera, con separación de la dirección y procuración del asunto sin perjuicio de otras sanciones que pueda imponer el Colegio de Abogados, en aras de la adecuada disciplina y prestigio del gremio.

Contra la resolución que decreta multas o la separación, cabe el recurso de apelación pero si se tratare de tribunales de colegiados, sólo cabe la reposición. Tal recurso no interrumpirá el curso del asunto en trámite. Esta cuestión será tramitada en incidente y en cuerda separada".

El Artículo 205 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Interpretación de plazos. Los términos y plazos que hubieren empezado a correr y las diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 52: "Funciones del Organismo Judicial. Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a



ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho organismo y a las direcciones de dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignan otras leyes".

El Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia.

Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares".

- b) Principio de autoridad: el imperio de la ley, se tiene que extender a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, residentes o transeúntes, dentro del territorio nacional. Se caracteriza por:



- Poder de decisión con autoridad de cosa juzgada: los órganos colegiados y unipersonales cuentan con el poder para resolver y decidir los asuntos que se encuentren sometidos a su poder jurisdiccional y competencia, siendo este poder el que se manifiesta en la cosa juzgada, inimpugnable, coercible e inmutable.
- Poder de coercibilidad: en relación a los particulares, la sentencia que se dicta a los particulares tiene para ellos fuerza obligatoria, no posible de cumplir.

Se trata del poder de exigir la colaboración de las distintas dependencias y entidades estatales o el auxilio necesario, para otorgar cumplimiento a las decisiones jurisdiccionales.

- Poder de documentación: es la autoridad y facultad que tiene el órgano jurisdiccional, para dejar constancia escrita en todas aquellas actuaciones y diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones.

De esa forma, se cuenta con el poder de solicitar la exhibición de libros y documentos que se necesitan para el proceso, instando a quien los tenga bajo su dominio.

- Poder de ejecución: el juez a través de este principio tiene que hacer uso de la autoridad de que se encuentre investido por mandato legal, de cualquier medida para que sus decisiones sean cumplidas y, especialmente aquellas que estén impuestas a través de resoluciones firmes a las partes.



- c) **Principio de responsabilidad:** el mismo, se extiende no únicamente por la actividad jurisdiccional ejercida mediante los jueces en los asuntos que estén bajo su tratamiento, sino en la conducta que pueden tener e incluso la de su personal de apoyo.
- **Disciplinaria:** es la que deriva de las acciones u omisiones que estén consumadas por el ejercicio del cargo que no siendo constitutivas de delitos o faltas, no ocasionan daños a terceros, pero sí alteran el orden y la disciplina del tribunal de justicia.
 - **Civil:** es proveniente de este tipo de responsabilidad las acciones u omisiones que por ignorancia, impericia y negligencia sin constituir delito o falta, causan perjuicio y daño a la personas, siendo indemnizables y evaluables.

La responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales, se enjuicia ante el tribunal inmediato superior mediante el proceso sumario. La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 54: "Corte Suprema de Justicia. Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b) Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes



que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República.

- c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces, previamente a desempeñar sus funciones.
- d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los jueces, así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un juez procede si se observa conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros estime que la permanencia del juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia y en los casos de delito flagrante.

La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia o ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

- e) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.
- f) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el Diario Oficial.



- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de convivencia al servicio de la administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.**
- h) Cuidar que la conducta de los jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.**
- i) Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses, a los Magistrados del mismo tribunal cuando exceda de quince días, y asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.**
- j) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.**
- k) Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.**
- l) Distribuir los cargos de los Magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.**
- m) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.**
- n) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.**



- o) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que señala el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.
 - p) Las demás que le asignen otras leyes".
- Penal: cuando el juez, el magistrado o el personal de apoyo comete una acción o omisión calificada como delito o falta, en el ejercicio de su cargo se comete la responsabilidad penal.

En dicho sentido, el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala tipifica los delitos que pueden cometer, por acción u omisión, los funcionarios y empleados judiciales. "Debido a que los magistrados y los jueces gozan del derecho de antejuicio, los mismos no pueden ser sometidos de inmediato a proceso penal, sino que tiene que declararse por el órgano competente".¹²

El procedimiento en mención, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 165: "Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República:

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones.
- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos.

¹² **Ibid.** Pág. 101.



- c) **Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva.**
- d) **Dar posesión de la Presidencia de la República al Vicepresidente, en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente.**
- e) **Conoce con anticipación, para los efectos de la sucesión temporal, de ausencia de territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.**
- f) **Elegir a los funcionarios, que de conformidad con la Constitución y la ley deban ser designados por el Congreso, aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos.**
- g) **Desconocer el Presidente de la República si habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso.**
- h) **Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso.**
- i) **Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la**



República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso.

- j) Interpelar a los Ministros de Estado y conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros.
- k) Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes".
- d) Principio de jerarquía: tienen distribuida jurisdicción los tribunales de justicia, tomando en consideración la jerarquía basada en el territorio y la competencia.

La distribución jerárquica, se determina de acuerdo al grado y éste es vertical dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, encontrándose regulado en el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: "Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de Apelaciones.
- c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de menores.
- h) Juzgados de paz o menores.



i) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría".

- Jurisdicción ordinaria: se encuentran los juzgados menores, de paz comarcales y de paz comunitarios, los de primera instancia, los de segunda instancia y el de casación. Dentro de los primeros tres integran la denominada primera instancia, cuando los mismos tienen conocimiento de los asuntos de su jurisdicción y competencia. En caso de que se interponga el recurso de apelación, sus decisiones tienen que conocerse por un tribunal superior o de segunda instancia.

Los tribunales colegiados análogos y las Salas de Corte de Apelaciones, llevan a cabo sus actuaciones en los procesos como jueces de primera instancia, cuando la ley así lo dispone, conociendo en segunda instancia la Corte Suprema de Justicia.

- Relación directa: entre la organización jurisdiccional va del superior jerárquico al inferior, mediando entre cada tribunal de justicia la dependencia y subordinación, de acuerdo a los períodos establecidos en cada tipo de proceso.
- Distribución territorial: la misma se lleva a cabo, tomando en consideración la extensión de cada circunscripción municipal o departamental y la densidad de la población con que cuenta una u otra. Normalmente, cada departamento de la



República tiene instalados en la cabecera departamental uno o más juzgados de primera instancia que atienden todos aquellos asuntos de los ramos civil, penal, laboral y de familia.





CAPÍTULO III

3. Función jurisdiccional

Es relativa a una función pública, que se lleva a cabo mediante los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, de conformidad a la manera requerida legalmente, debido a la cual, por acto o juicio, se puede determinar el derecho de las partes con la finalidad de dirimir sus controversias de importancia jurídica de manera eventual para su posterior ejecución.

Se trata de la función ejercida por el órgano, creado estatalmente para la debida administración de justicia y para el mantenimiento del bien común, sostenido en la delegación soberana del pueblo, además, de la competencia y de la forma de su desempeño por medio del proceso.

"Su propio estilo de manifestarse y substanciarse tiene cada proceso o materia del mismo, y éste no puede modificarse o cambiarse por el juez o por las partes litigantes, debido a que se trata de una relación jurídica procesal continua, con análogas posiciones de ataque, defensa y prueba para el aseguramiento de que queden aseguradas por completo en la decisión que posteriormente se convertirá en cosa juzgada".¹³

¹³ Duverger, Mauricio. **Análisis crítico de la independencia judicial**. Pág. 15.



3.1. Definición

Por ende, la función jurisdiccional consiste en un acto de juicio que se encuentra designado por el derecho de las partes en el proceso, declarando y constituyendo al mismo tiempo los derechos preexistentes o creando nuevos estados jurídicos de coerción y certidumbre no existentes antes de que el juez dicte la decisión en el asunto litigioso referido. Las controversias de relevancia jurídica son solucionadas a través de la función jurisdiccional y además también se encarga de satisfacer las pretensiones que hayan sido reclamadas.

"La razón eficiente de la función jurisdiccional consiste en la declaración que resuelve la controversia y que genera la cosa juzgada, proporcionando a las partes la seguridad jurídica buscada".¹⁴

3.2. Diversas teorías

Siendo las mismas, las que a continuación se explican de manera breve para su comprensión:

- a) Teoría de la tutela del derecho de los particulares: se encarga de expresar que la jurisdicción consiste en la actividad con la cual el Estado se encarga de tutelar el derecho subjetivo que haya sido violado o amenazado.

¹⁴ García de Enterría, Eduardo Antonio. **Democracia, jueces y control judicial**. Pág. 13.



Pero, no siempre la jurisdicción es coincidente con esta doctrina, debido a que puede darse el caso de la demanda llevada a cabo ante el órgano jurisdiccional, en la que la parte no se encuentre en posición de un derecho, o bien que no exista norma jurídica que lo ampare como pretensión.

La facultad de acudir al órgano jurisdiccional es de forma independiente relacionada con la existencia o inexistencia de un derecho que pueda ser violado o que se encuentre amenazado.

- b) Teoría de actuación de la ley: la jurisdicción consiste en la sustitución de la actividad por los órganos públicos de la actividad individual, ya sea para poder afirmar la existencia de la voluntad legal, o bien para su ulterior ejecución.

La finalidad de la jurisdicción consiste en la actuación de la ley, sirviendo en segundo término quien cuente con la razón.

La actuación del derecho consecuentemente no es función exclusiva de la jurisdicción, toda vez que el particular puede poner a actuar a la ley de manera voluntaria, sin la necesidad de actuaciones jurisdiccionales y, también puede poner a actuar el derecho. El Estado puede sustituir la voluntad de los particulares, sin que exista configuración alguna de su jurisdicción.

- c) Teoría del complemento de la legislación en la realización de intereses jurídicos: la finalidad de la jurisdicción, consiste en una actividad de carácter



complementario al Estado y a los particulares en relación a determinados intereses jurídicos que merecen especial atención del legislador.

El Estado, se encarga de legislar en relación a materias que tienen que resguardarse. Pero, la emisión de una norma jurídica no es suficiente para garantizar los intereses jurídicos que merecen la atención del legislador.

El Estado legisla en relación a materias que tienen que ser protegidas. Pero, la emisión de una norma jurídica no es suficiente para asegurar los intereses en pugna. El Estado tiene que proveerse de los instrumentos que se necesitan, para el aseguramiento de la efectividad de la norma jurídica, cuando la misma no es acatada de manera voluntaria por los particulares.

La eficacia se logra alcanzar a través de la coercibilidad del derecho, otorgando tutela jurisdiccional y seguridad a las personas y al orden social existente.

- d) Teoría del interés colectivo en la resolución de controversia: en relación al mandato jurídico no es suficiente para la resolución de una controversia, en la cual el juez interviene para la declaración del derecho, así como para la imposición de su mandato complementario, dentro de las obligaciones que tengan las partes.

La composición del litigio, es constitutiva del interés colectivo superior relativo a las partes, a través del cual la declaración del juez tiene que manifestarse,



primordialmente en el derecho penal y en el derecho administrativo, en los cuales las resoluciones son de carácter obligatorio para las partes, en contra de su misma voluntad.

- e) **Sustitución del Estado de la justicia privada:** la jurisdicción consiste en la facultad de los órganos, para que resulten los asuntos litigiosos que se encuentren sometidos a su potestad, los cuales son de cumplimiento obligatorio.

Ello, en razón de que se le tiene que prohibir a las personas a que se hagan justicia por su propia mano, asumiendo con ello el Estado la facultad de la administración de justicia, para con ello evitar que lo hagan por sí mismos. La jurisdicción, se tiene que establecer como certidumbre de un derecho que es considerado como incierto.

3.3. Distinción entre actos jurisdiccionales, legislativos y administrativos

Para la clara comprensión de la función jurisdiccional, que es llevada a cabo a través de los órganos jurisdiccionales, se necesita dar a conocer las diferencias que existen entre los actos que se llevan a cabo y que son posteriormente verificados por los órganos legislativos como administrativos.

- a) **Actos legislativos:** son aquellos actos relacionados con la creación del derecho, así como con el establecimiento de las normas jurídicas que están destinadas a regir la conducta de las personas en materia general, obligatoria y coercible.



- b) **Actos jurisdiccionales:** son relativos a la actividad jurídica de aplicación del derecho y tienen el carácter de cosa juzgada, inimpugnable, inmutable y también irreversible.

"Mediante los actos jurisdiccionales, se tiene que juzgar la conducta frente a un caso concreto, y ello únicamente obliga a las partes que tienen intervención en el litigio. El juez no se encarga de legislar, sino también de administrar justicia, motivo por el cual los actos jurisdiccionales no son voluntarios".¹⁵

- c) **Actos administrativos:** son constitutivos de la actividad técnica de la prestación de servicios públicos utilizando el derecho como medio y no como finalidad.

Los mismos, son espontáneos y en cualquier momento pueden llegar a dejar de existir, motivo por el cual pueden llegar a ser revocados por la administración de oficio, y a solicitud de la parte interesada, a través de los recursos administrativos.

3.4. Funciones de los organismos estatales

Siendo las mismas las que a continuación se presentan:

- a) **Organismo Ejecutivo:** el organismo en mención, legislativamente hablando tiene participación de la sanción legal dictando acuerdos y reglamentos de observancia

¹⁵ **Ibid.** Pág. 37.



general que se encargan del desarrollo de preceptos de orden constitucional o legal ordinario.

El mismo, administrativamente se encarga del gobierno de la República mediante la aplicación de las normas vigentes y hace que las mismas puedan cumplirse. Jurisdiccionalmente, tiene facultades de sancionar a los burócratas debido a las faltas que hayan sido cometidas en el servicio.

- b) Organismo Legislativo: su función principal consiste en crear y derogar las normas jurídicas. Administrativamente, el mismo se encuentra regido por las disposiciones de la Ley del Régimen Interior del Congreso de la República de Guatemala.

Jurisdiccionalmente, lleva a cabo la ejecución de las atribuciones y de las funciones que están establecidas constitucionalmente, para determinados funcionarios públicos en el país.

- c) Organismo Judicial: la función esencial del Organismo Judicial consiste en juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Administrativamente, ello se realiza con sus mismos recursos o con aquellos que hayan sido aportados estatalmente, así como en las facultades señaladas por la Ley del Organismo Judicial en sus relaciones patrimoniales, finanzas y de personal.



Además, legislativamente cuenta con la facultad de emitir una serie de disposiciones reglamentarias y acuerdos que rigen tanto a la administración, como también a la justicia, sin dejar en ningún momento por un lado el aspecto que goza del privilegio de iniciativa de ley.

3.5. Características de la jurisdicción judicial

Las características de la jurisdicción judicial, son las que a continuación se dan a conocer:

- a) **Derecho público y subjetivo del Estado:** a ello se encuentran sometidos y se sujetan los seres humanos independientemente de cualquier clase de relación material de orden privado.
- b) **Servicio público:** con la jurisdicción judicial, se realiza una función de orden pública, debido a que la actividad judicial se encuentra regulada por normas jurídicas de orden imperativo y, como consecuencia de ello, los administrados tienen el derecho de poder ejercitar sus acciones en igualdad de condiciones. El derecho anotado, se encuentra resguardado legalmente a través de la tutela jurisdiccional por los recursos y por las sanciones impuestas a los funcionarios que las transgredan.
- c) **Deber estatal:** cualquier persona tiene el derecho de buscar bajo determinadas condiciones que se le administre justicia, mediante el órgano jurisdiccional sin



que se pueda dejar de hacerlo en ninguna circunstancia, lo cual implica no poder denegar, retardar o mal administrar justicia.

- d) Ejercicio dentro de los límites del Estado: dentro de las limitaciones establecidas del Estado, territorialmente hablando, se ejercita la potestad de aplicación de las normas jurídicas. De ello, se desprende:
- Los órganos jurisdiccionales ejercen su función en el territorio del Estado y si necesitan hacerlo fuera del mismo, tienen que requerir la intervención de las autoridades extranjeras por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - Los jueces no pueden aplicar otras normas jurídicas que las sancionadas por el Estado. De forma excepcional, es permitido aplicar una ley extranjera, cuando se busca la capacidad de las personas o la forma en la cual los actos o negocios jurídicos fueron celebrados.
 - Las decisiones de los jueces no encuentran eficacia ni fuerza ejecutiva fuera del territorio estatal, a excepción de que puedan ejecutarse en otros países cuando existan tratados y convenciones y principios de reciprocidad que lo permitan.
- e) Ejercicio sobre las personas y cosas que existen dentro del territorio del Estado: el imperio legal se extiende y ejerce a todos los habitantes del Estado, nacionales o extranjeros, residentes o transeúntes, y en relación a los bienes que se encuentran situados en el mismo.



- f) **Indelegable:** la jurisdicción tiene necesariamente que ejercerse por la persona a quien le ha sido confiada y delegada, siendo esta persona el juez quien, a su vez, puede comisionar a terceros el diligenciamiento de actos jurisdiccionalmente.

- g) **Igualitaria a la de los otros organismos estatales:** tanto el poder legislativo como el Organismo Ejecutivo, llevan a cabo actuaciones con las modificaciones y restricciones del poder propiamente jurisdiccional que indican las normas constitucionales del poder judicial del país.

3.6. Elementos característicos

La jurisdicción cuenta con elementos característicos que son los siguientes:

- a) **Notio:** es el conocimiento de causa y el derecho que tiene el juez para conocer de un asunto determinado.

Al ser requerido, el juez tiene que hacer constatar la existencia de los presupuestos procesales, como lo son el órgano jurisdiccional, la capacidad de las partes y el objeto del litigio.

Debido a que en caso contrario, no puede llegar a producirse relación jurídico-procesal valedera y no se puede pronunciar en relación al fondo del asunto, o bien no puede llegar a dictarse sentencia alguna.



"Se tiene que apreciar su aptitud para el conocimiento del litigio, de conformidad con las disposiciones legales y con su competencia, para después llevar a cabo una calificación de la aptitud con la cual cuentan los sujetos procesales".¹⁶

Por último, se tiene que proceder a la reunión de los elementos materiales de conocimiento, ordenando para ello las medidas de la institución y de la parte que tenga interés en el asunto.

- b) **Vocatio:** se refiere a la citación a juicio y consiste en la facultad del juez para citar a las partes, para que tengan la obligación de comparecer a juicio dentro del plazo del emplazamiento, en cuya virtud el juicio podrá proseguir en rebeldía de la parte que no comparezca, sin que ello lesione la validez de las resoluciones o actuaciones jurisdiccionales.

La misma, se aplica a los procesos que no sean personales, debido a que en los mismos la incomparecencia de la persona, no permite su declaración de rebelde, ya que tiene obligación de hacerlo.

- c) **Coertio:** es referente al castigo o coerción y consiste en el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas dictadas y resoluciones, así como ordenadas por el juez en el proceso, con la finalidad de que se desenvuelva de manera normal. La coerción o castigo se puede aplicar sobre personas o cosas.

¹⁶ Martínez Calcerrada, Luis Antonio. **La independencia judicial**. Pág. 29.



- d) **Iudicium:** o declaración del derecho y se refiere a la facultad del juez para poder dictar sentencia, poniendo fin al litigio con carácter de cosa juzgada. El juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o por otra causa de la ley, debido a que se tiene que hacer valer la interpretación y la integración de la misma, debida y justamente. También, no se puede dictar sentencia lejos de los límites buscados por las partes en la demanda o de su contestación en aquellos procesos del orden civil, administrativo o mercantil bajo pena de nulidad de lo actuado y responsabilidad personal.
- e) **Executium:** o de ejecución y consiste en el imperio para la ejecución y para hacer cumplir las decisiones que sean dictadas por el juez en el proceso, así como el imperio de ejecución aún contra la voluntad de las partes y con el auxilio, en su caso, de la fuerza pública.

3.7. División jurisdiccional

Doctrinariamente, la doctrina la clasifica tomando en consideración a su origen en:

- a) **Eclesiástica:** proviene de la potestad divina, de conformidad con el dogma religioso y abarca las infracciones que hayan sido cometidas por los miembros de una comunidad religiosa o de un Estado que se norma por el derecho de naturaleza religioso.
- b) **Temporal:** es el que emana del poder estatal y el mismo abarca:



- **Judicial:** se encuentra atribuido al Organismo Judicial y a los diversos órganos jurisdiccionales.

- **Administrativo:** es ejercitado por el poder administrativo del Estado.

- **Militar:** es el encargado de los asuntos propios del fuero castrense.

3.8. Clases de jurisdicción

De acuerdo a la doctrina, la aplicación de la jurisdicción abarca:

- a) **Voluntaria:** es la clase de jurisdicción que no existe controversia o conflictividad de intereses entre las partes ya que las mismas acuden de forma voluntaria al tribunal a que se preste la resolución de una pretensión.

- b) **Acumulativa:** consiste en aquella que faculta al juez a conocer de la prevención de los hechos que, no siendo de su competencia y debido a circunstancias de urgencia y necesidad, tienen que hacerse trasladándolas a quien tiene la competencia para su conocimiento.

- c) **Contenciosa:** es referente a aquella que se presenta cuando existe controversia o conflicto de intereses entre las partes, y por dicha causa se presentan ante el tribunal para su resolución, cuando tiene relevancia jurídica.



- d) **Delegada:** consiste en aquella que sucede cuando el juez, debido a encargo de otro, de igual o distinta jerarquía y categoría, lleva a cabo determinada diligencia o actuación procesal, en vista que el juez originario se encuentra imposibilitado de llevarlas a cabo por sí mismo. Para dicha situación, se tiene que solicitar la colaboración de otro juez mediante el exhorto, despacho o suplicatorio.

- e) **Ordinaria:** consiste en aquella que tiene que definirse como la actividad que tiene que desarrollar el juez, en los distintos ramos del derecho, tales como el civil, penal y laboral.

- f) **Voluntaria:** es la referente a aquella en la que no existe controversia alguna de intereses entre las partes, ya que las mismas tienen que acudir voluntariamente, al tribunal a resolver una determinada pretensión.



CAPÍTULO IV

4. Limitaciones del sistema de persecución penal y de la independencia del poder judicial

Cada Estado se encuentra integrado por tres elementos, que se tienen que conocer como lo son: el territorio, la población y el poder. Ello, necesita ser reglamentado, originando con ello normas claras, debido al espacio en el cual el mismo tiene que ejercerse, así como el conocimiento preciso de las personas que se encontrarán sometidas al poder estatal.

"La idea de la independencia del poder judicial, surge con el concepto mismo del poder judicial y aparece como antítesis del poder absolutista en el antiguo régimen e incorporada al constitucionalismo liberal, como un elemento fundamental en la vida democrática de todo Estado de derecho".¹⁷

La independencia del juez, se encuentra indisolublemente unida a la concepción del Estado constitucional. Entre todas las instituciones de la vida jurídica, la idea del Estado de derecho celebra su máximo triunfo en la independencia de la decisión del juez.

Por último, la independencia del juez, fue un elemento indispensable para el aseguramiento del problema político-práctico de la separación de poderes. La

¹⁷ Muñoz Machado, José Santiago. *Independencia judicial y la relación de justicia*. Pág. 99.



independencia como un valor absoluto, aludiendo la cuestión de sus límites, equivalente a propugnar el aislamiento del juez en relación a la sociedad y el del poder judicial, respecto a los demás poderes estatales.

La división del poder del Estado, es el resultado de la combinación de dos principios a conocer: el primero de ellos, es el que atiende a la distribución de las funciones estatales; el segundo, es el que tiene que ver con las relaciones entre los órganos competentes para su ejercicio, siendo los mismos el principio de especialización de las funciones y el de independencia recíproca de los órganos.

Cada uno de los órganos estatales, cuenta con atribuciones y obligaciones que están establecidas constitucionalmente, a las cuales los mismos tienen que prestar su obediencia, resguardando a su vez sus correspondientes competencias y evitando su relación recíproca.

Constitucionalmente, se establecen limitaciones expresas, con la finalidad de resguardar el ejercicio jurisdiccional libre de cualquier presión, debido a que en ningún momento el Presidente de la República guatemalteca podrá ejercer funciones judiciales, o bien arrogarse el conocimiento de causas o el restablecimiento de las ya fenecidas.

4.1. Sistema de persecución penal

Los actos de persecución y de investigación criminal tienen como finalidad la identificación, observación, recaudación, análisis y obtención de las evidencias o de los



elementos materiales probatorios que serán vertidos en el juicio oral, para la confirmación de las proposiciones fácticas de las partes en conflicto, así como para la justificación, con grado de probabilidad, de las decisiones que corresponden al juez de control de garantía en las etapas preliminares del procedimiento penal. Es decir, la misma puede ser entendida como un proceso metodológico que se integra por una serie de pasos cuya esencia es el procesamiento de información que, finalmente, será utilizada para la resolución del conflicto penal.

4.2. Definición de independencia judicial

"La independencia del poder judicial es la garantía instituida en beneficio de los ciudadanos, para que quienes tienen a su cargo la tarea diaria de impartir justicia en los hechos posteriores a su designación y sometidos a su examen, lo hagan impávidamente, razonablemente, racionalmente y sobre todo, libres de influjos externos, significando un límite concreto de los demás poderes del Estado, frenando una intromisión indebida, y por cualquier medio, de estos en las decisiones jurisdiccionales y soberanas".¹⁸

4.3. Requisitos

Es de importancia, hacer mención de los requisitos necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos que se encargan de la impartición de justicia en la sociedad guatemalteca.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 110.



- a) **Inamovilidad:** tiene sus efectos hasta que el magistrado se jubile, o bien que eventualmente se produzca la renuncia del mismo.

Ello, quiere decir que además que no podrá ser mudado del cargo, bajo ningún motivo si en bajo su expresa y libre voluntad.

No podrá ser cambiado de fuero, y menos del lugar del asiento de sus funciones, a excepción de que exista una nueva designación, sea para un cargo de igual o superior jerarquía, con el consentimiento del interesado, y exista también el acuerdo respectivo.

Todo lo relativo a la inamovilidad de los jueces, es inherente a la naturaleza del poder judicial y configura uno de los principios del sistema político establecido por los constituyentes.

- b) **Intangibilidad:** durante el tiempo en el cual los jueces permanezcan en el ejercicio de la magistratura, el sueldo no puede ser alterado por el gobierno de turno existente, o sea, no puede ser reducido.

"La garantía es tendiente a evitar la parcialidad en la toma de decisiones de los magistrados, ante el temor de que su salario sea alterado en cualquier momento, debido a amenazas ante las decisiones adversas al gobierno de turno o hacia un miembro del gobierno".¹⁹

¹⁹ **Ibid.** Pág. 150.

Su inicio, se presenta a partir de la asunción del juez en el cargo y lo acompaña hasta el cese del mismo, de manera que nadie ni nada puede alterar la relación del salario con el poder adquisitivo.

Dicha última variable, es la determinante de la medida del salario de los magistrados del poder judicial, debiendo ser periódicamente actualizado en cuanto a la inflación real que existe en determinado tiempo y lugar, debido a que en caso contrario la elevada inflación, si se pretende menoscabar en cuanto a la intangibilidad de la remuneración de los jueces, existirá limitación en concederles aumentos de salarios.

La intangibilidad de los salarios tiene como implicancia que el pago del sueldo sea abonado en el día previamente convenido, no pudiendo bajo ninguna circunstancia ser retrasado.

Es por ello, que la jurisprudencia que entiende que la afección debe ser de carácter significativo para que pueda llegar a producir el envilecimiento de los haberes mensuales. Por ello, por mínima que sea la fluctuación del poder adquisitivo del juez, no puede prescindirse de ella en ningún caso, a los efectos de actualización.

- c) Juez natural: toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier



acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de los derechos y obligaciones.

4.4. Las limitaciones del sistema de persecución penal y de la independencia del poder judicial

"El poder judicial es el tercer órgano que integra el orden jurídico orgánico de la sociedad guatemalteca, después del legislativo y del ejecutivo, y tiene por función entre otras la de juzgar los casos concretos, que ante él le sean sometidos por los particulares, como también aquellos conflictos de estos para con el Estado y la de controlar a los otros dos poderes, en cuanto a los actos de gobierno que llevan a cabo, los cuales como es notorio, tienen que ser llevados a cabo dentro de los parámetros que constitucionalmente se establecen".²⁰

El mismo, es el de ser el encargado de juzgar los casos concretos sometidos a su examen y controlar a los demás poderes del Estado, y jamás puede recibir directivas de los demás poderes, acerca de cómo deberán ser sus decisiones, o bien encontrarse directamente compelidos o determinados a dilucidar una cuestión en sentido direccionado, por amenazas latentes de perder sus cargos, o que sus salarios serán reducidos ante una decisión adversa a uno de los demás poderes.

Todos los magistrados tienen una serie de obligaciones, también en garantía de los justiciables, para el aseguramiento que su pronunciamiento sea temporal, justo y con

²⁰ Rubio, Keith Susana. **Protección a la independencia del poder judicial**. Pág. 11.



arreglo a derecho, afirmándose el prestigio de los mismos, que se traduce en la excelencia de la actividad judicial.

La temática permite la generación de mayor seguridad jurídica en los pronunciamientos judiciales, debido a que los mismos deben tener cierto grado de congruencia en todas las actuaciones y actos en los cuales intervienen. La confianza que tienen que suscitar es esencial, y ella se genera aplicando estrictamente la ley en consonancia y armonía con la Constitución Política de la República.

La principal obligación de los decisores, reside en conocer los casos que hayan sido sometidos a su examen en la órbita de su competencia y decidir de manera fundada y con arreglo a derecho en el momento correspondiente.

El deber de motivar las decisiones, consiste en una de las garantías más importantes con los cuales cuenta el gobernado.

El juez al tomar sus decisiones dentro de una causa judicial, es soberano, y hasta inclusive, puede hacer uso de todas las herramientas que el Estado disponga, para la ejecución de sus decisiones por medio de la fuerza pública.

El principio de la independencia judicial conduce, de forma inevitablemente, a la exigencia de que los tribunales detengan el monopolio de la administración de justicia. El modo en que en el Estado de derecho se asegura el respeto de la legalidad, consiste en conectar su custodia en el ejercicio de aquellas actuaciones del sistema normativo a



través de las cuales éste llega a sus fases terminales, es decir, aquellas en las cuales la concreción normativa alcanza su grado máximo de irrevocabilidad.

La unidad jurisdiccional responde históricamente a la exigencia de suprimir las jurisdicciones especiales propias del antiguo régimen, y a la exclusividad jurisdiccional como potestad del Estado que impide la justicia privada, como medio de solución de conflictos, lo que conlleva a las garantías de acceso a la justicia para el ciudadano.

El aspecto objetivo de la independencia del poder judicial, se identifica con la ausencia de presiones externas respecto de dicho poder.

La independencia objetiva exige, en un primer término, la reserva jurisdiccional del Estado y específicamente del poder judicial, de ahí que la afirmación del principio de exclusividad y unidad jurisdiccional sea una prohibición para que los poderes legislativo y ejecutivo, además de los particulares, realicen funciones jurisdiccionales.

El ámbito jerárquico de la organización del poder judicial, es otro de los aspectos a tomar en consideración dentro de la independencia del juzgador, debido a que éste también tiene que ser independiente ante sus superiores jerárquicos, debido a que al ejercer su función no se encuentra en la misma situación de cualquier funcionario ordinario de la administración.

Las garantías subjetivas, configuran un conjunto de mecanismos encaminados a que la actuación del juez sea, en lo más posible, apegada a derecho, estas garantías van

desde el sometimiento exclusivo del juez a la ley, hasta la de acceso a la carrera judicial, nombramientos, inamovibilidades y garantías económicas.

El acceso a la carrera judicial por medio de exámenes oficiales u oposiciones, ha sido el sistema que mejor ha respondido a las exigencias de la independencia del poder judicial.

La intervención de los órganos de gobierno del poder judicial, limita la intervención directa de los otros poderes del Estado, por lo cual en principio se puede afirmar que este sistema ha tenido una favorable acogida.

Como premisa inexcusable del Estado democrático de derecho, se presenta el establecimiento de sistemas judiciales, en los que se tiene que asegurar el principio de independencia, a cuyo servicio se estructuran los de legalidad, inamovilidad y remuneración, actuando como contrapartida de dicha independencia el principio de la responsabilidad de los jueces, y como elementos para su correcta determinación la transparencia de las actuaciones judiciales y un adecuado sistema de información a los ciudadanos y ciudadanas.

Entre las limitaciones del sistema de persecución penal y de la independencia del poder, judicial se encuentran las siguientes:

- a) Falta de independencia e imparcialidad: la estructura vertical y arbitraria de los poderes judiciales, significa que los pocos jueces que buscan ejercer su



independencia e investigar los casos de violaciones a los derechos humanos, **no** encuentran respaldo alguno.

Las actuaciones y omisiones del Organismo Judicial, tales como la denegación sistemática de los recursos, la permanente interpretación favorable a la autoridad y el establecimiento de límites al derecho de defensa, constituyen conductas que evidencian claramente la carencia de independencia de los jueces.

- b) Existencia de reformas que no han logrado lo esperado: a lo largo de la transformación de la justicia intentada en Guatemala, ha sido ampliamente aceptada la idea de que la independencia judicial es esencial para la democracia, la protección de los derechos humanos y la inversión económica.

Consecuentemente, para alcanzar la independencia judicial se necesita contar con una serie de reformas, o sea, cambios en la selección judicial.

"La resistencia, en la mayoría de ocasiones de sectores políticos y económicos, a la renuncia de su control sobre el poder judicial, hace que las reformas no sean implementadas en forma oportuna o adecuada y que las nuevas instituciones reproduzcan la anterior politización, o se produzcan abiertas interferencias en el poder judicial por parte de los poderes políticos del Estado".²¹

²¹ **Ibid.** Pág. 92.

- c) **Falta de mecanismos adecuados de selección y permanencia en los cargos:** la estructura jerárquica de los poderes judiciales en el país, hace prioritaria la reforma de mecanismos de selección.

Debido a la existencia de responsabilidad de los nombramientos de jueces y otro personal, así como de traslados, ascensos, disciplina y administración en general, es bastante difícil o hasta contraproducente implementar reformas en el poder judicial, sin contar con personas que gocen de solvencia y de méritos profesionales.

Por ende, no se ha señalado un sistema ideal para la selección de los miembros del alto tribunal. La experiencia señala que la transparencia del proceso de selección es un elemento clave para el fortalecimiento de la independencia judicial.

- d) **La falta del establecimiento de tribunales constitucionales y la selección de sus integrantes:** se han señalado tribunales constitucionales como órganos de control de la salvaguarda de la Constitución Política de la República, mientras otros han optado por una sala de lo constitucional.

Muchos de esos tribunales o salas desempeñan un papel de importancia en la revisión constitucional de los actos del poder ejecutivo y de la constitucionalidad de las leyes. Los casos que se presentan a los mismos son de elevado perfil, con importantes implicaciones políticas.

En aquellos casos en que el tribunal constitucional ha sido introducido como una institución distinta, el mecanismo de selección de miembros del tribunal es diferente a los nuevos procesos establecidos. Es menos usual que el proceso de selección involucre al consejo de la judicatura, o que exista una instancia para la nominación de candidatos y otra para el nombramiento.

El tribunal constitucional, no necesariamente forma parte del poder judicial. En Guatemala, la Corte de Constitucionalidad es un ente autónomo que no está incluido en el poder judicial.

En el país, son cinco instituciones las que tienen la facultad de nombrar un magistrado de la Corte de Constitucionalidad, y un suplente, para un período de cinco años: la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República de Guatemala, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

- e) **Incorrecta selección judicial:** la selección de jueces de tribunales de las demás instancias jurisdiccionales ha sido tradicionalmente una decisión fundamentada en cuotas políticas por parte de los poderes estatales.

A pesar de los problemas y limitaciones que existen, los consejos por lo general han sido contribuyentes al mejoramiento y selección judicial, a través de la introducción de nuevos elementos en el proceso para hacerlo más transparente,



al dar a conocer las vacantes, realizando algún tipo de concurso y publicando los resultados del mismo.

- f) Falta de bases para la selección judicial: es de importancia tomar la decisión de quién está encargado de la selección judicial, para la determinación de con qué grado de transparencia y con base en qué criterios se tiene que hacer esta selección.

Dentro de los procesos de selección de jueces, se tiene que buscar la forma de llevar a cabo algún tipo de concurso de méritos y de oposición.

El hecho de valerse de concursos, sin embargo, no asegura la calidad de la selección.

Un proceso de transparencia que permita a los sectores interesados examinar y comentar los antecedentes y méritos profesionales de los candidatos, tiene que aumentar la probabilidad de la consideración de la idoneidad del candidato a la judicatura.

- g) Inexistencia de sistemas para la evaluación y la disciplina jurídica: como parte de las reformas para el fortalecimiento de la independencia judicial, también se ha buscado la creación y el mejoramiento de la evaluación y disciplina judicial. En relación a las evaluaciones, existe un debate acerca de qué institución tiene que llevarlas a cabo y qué aspectos del quehacer judicial tienen que ser evaluados.



- h) Falta de una adecuada lucha contra la corrupción, transparencia y control ciudadano: existe una seria preocupación respecto a la corrupción dentro del poder judicial. Los sistemas adecuados y transparentes que contemplen la participación ciudadana en la fase de proposición y objeción de candidatos, para la selección judicial, los ascensos, los traslados y las evaluaciones son instrumentos claves para la reducción del riesgo de corrupción.

Con el tema investigado, se analizaron ampliamente las limitaciones del sistema de persecución penal y de la independencia del poder judicial guatemalteco y se determinó la existencia de una manipulación e interpretación arbitraria de las normas jurídicas por partes de grupos de poder, que no han permitido una eficaz consolidación de la transparencia en la designación de funcionarios públicos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Entre los factores que afectan la independencia del Organismo Judicial y la autonomía del Ministerio Público se encuentra la manipulación política que el Congreso de la República de Guatemala y el Organismo Ejecutivo, hacen de los nombramientos de estas instituciones. El proceso de selección y nombramiento de cargos, se lleva a cabo a partir de una nómina de candidatos propuestos por una comisión de postulación, pero en muchos casos dichas comisiones son influenciadas por intereses políticos, sin tomar en consideración exclusivamente los criterios de excelencia y experiencia profesional, de forma que se beneficia a determinados candidatos más afines a los partidos o grupos de poder, con lo cual se corre el riesgo de que se establezca una relación clientelar, lesionando el principio de independencia de los poderes públicos.

En relación a la justicia, también se encuentran serios obstáculos ya que no existe igualdad de oportunidades para ejercitarlos, lo cual repercute directamente en la posibilidad de disponer de las mismas opciones, para disfrutar una vida digna y el derecho de acceso a los tribunales de justicia. Es evidente, la existencia de obstáculos económicos, políticos, legales, sociales y culturales, para que un ciudadano guatemalteco pueda acceder al sistema de justicia, debido a que la mayoría de personas en Guatemala pueden considerarse como pertenecientes a sectores muy vulnerables para la violación de sus derechos, con pocas posibilidades de acceso a la justicia. Por ello, es necesario profundizar en todos los aspectos de la función judicial de la cual es imperioso poner debida atención a las formas de selección e integración de las judicaturas.





BIBLIOGRAFÍA

- ALMAGRO NOSETE, José Miguel. **Formación y selección del personal judicial.** Barcelona, España: Ed. Tecnos, 1988.
- AUGER LIÑAN, Manuel Clemente. **La formación judicial.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 2001.
- BLANCO VALDEZ, Luis Roberto. **Persecución penal.** Madrid, España: Ed. Mar, S.A., 1999.
- DUVERGER, Mauricio. **Análisis crítico de la independencia judicial.** Barcelona, España: Ed. Eliseo, 1990.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo Antonio. **Democracia, jueces y control judicial.** Madrid, España: Ed. Civitas, 1997.
- GARCÍA PASCUAL, María Cristina. **Legitimidad democrática y poder judicial.** Barcelona, España: Ed. Magnus, 2001.
- GÓMEZ RAMÍREZ, Sergio Alejandro. **Poder judicial y Ministerio Público.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1996.
- KELSEN, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado.** México, D.F.: Ed. FCE, 1990.
- MARTÍNEZ CALCERRADA, Luis Antonio. **La independencia judicial.** Madrid, España: Ed. Civitas, 1988.
- MUÑOZ MACHADO, José Santiago. **Independencia judicial y la relación de justicia.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1992.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.



RUBIO, Keith Susana. **Protección a la independencia del poder judicial.** México D.F.: Ed. UNAM, 1990.

RUBIO LLORENTE, Francisco Javier. **La persecución penal.** Madrid, España: Ed. Ariel, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Ley de Comisiones de Postulación. Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal. Decreto 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.